

Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación - Contestación Demanda - Ejecutivo Hipotecario de BBVA COLOMBIA S.A. Vs. LEONARDO BASTO. Radicación No.73001400300420200033300

gerencia@quiaso.com <gerencia@quiaso.com>

Mar 11/01/2022 8:49 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; John Fredy Quiñones Montaña <gerencia@quiaso.com>

Ibagué, 11 de enero de 2021

Doctora

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

Juez Cuarto Civil Municipal de Ibagué

E. S. D.

Ref. Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación - Contestación Demanda - Ejecutivo Hipotecario de BBVA COLOMBIA S.A. Vs. LEONARDO BASTO Radicación No.73001400300420200033300

JOHN FREDY QUIÑONES MONTAÑA, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Ibagué, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte ejecutada, respetuosamente me permito promover recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que libró mandamiento de pago el 29 de octubre de 2020 y su adición del 05 de agosto de 2021.

Así mismo, actuando al amparo del art. 442 del Código General del Proceso, respetuosamente me permito pronunciarme respecto del mandamiento de pago y su adición, proponiendo excepciones.

John Fredy Quiñones Montaña
Abogado Especializado

(608) 390 92 32
314 475 69 14

gerencia@quiaso.com
www.quiaso.com

Carrera 5a No. 29-32 Of. 200
Centro Comercial La Quinta

QUIÑONES & ASOCIADOS S.A.S.

ADQUIERE YA NUESTRA AFILIACIÓN MENSUAL!

Visitanos en: www.quiaso.com
[Contactame via WhatsApp!](#)



Ibagué, 11 de enero de 2022

Doctora

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

Juez Cuarto Civil Municipal de Ibagué

E. S. D.

Ref. Contestación Demanda - Ejecutivo Hipotecario de BBVA
COLOMBIA S.A. Vs. LEONARDO BASTO
Radicación No.73001400300420200033300

JOHN FREDY QUIÑONES MONTAÑA, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Ibagué, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte ejecutada, actuando al amparo del art. 442 del Código General del Proceso, respetuosamente me permito pronunciarme respecto del mandamiento de pago y su adición, proponiendo excepciones.

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Nos encontramos ante un proceso ejecutivo donde su base de cobro lo constituyen tres (3) pagarés que amparan un crédito por libranza, conforme a ello el artículo 422 del Código General del Proceso señala:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo.”

*Carrera 5ª No.29 - 32 Oficina 290 Centro Comercial La Quinta
Tel. 2809252 Cel. 314 4156914*

www.quiaso.com
gerencia@quiaso.com
Ibagué Colombia

Como puede extraerse del Art. 442, mi mandante está facultado para excepcionar pago por cuanto ya realizo la cancelación de los dineros adeudados dando así total cumplimiento a la pretensión ordenada.

II. EXCEPCIONES DE MÉRITO

INEXEGIBILIDAD DE LA OBLIGACION:

Inicialmente debe tenerse en cuenta que se trata de una obligación clara y expresa, pero que no goza de exigibilidad dada la modalidad con que se adquirió el crédito, que es mediante la figura de descuento por libranza.

La Ley 1527 del año 2012 tuvo vigencia, valga decir irretroactiva, a partir del 27 de abril del año 2012 y el título que sirve como base de recaudo en este proceso fue suscrito el 30 de noviembre del año 2015. Es evidente, entonces, que la norma, cuyos efectos fueron inaplicados, hacía parte del ordenamiento jurídico cuando el mutuo se perfeccionó, por lo que el banco debió acatar en su integridad el articulado.

Por lo que se debe verificar las condiciones de la libranza, bajo las luces de los reglado en la ley 1527 del año 2012.

Para año 2015 el monto por salario mensual devengado por el señor LEONARDO BASTO ascendía a \$3.028.759.00 y sus descuentos rondaban los \$845.034.00; sin embargo, para cuando se reconoce la asignación mensual de retiro su mesada quedó fijada en \$1.211.864.00

El numeral 5° del artículo 3° la ley 1527 de 2012, establece:

“Artículo 3°: Para poder acceder a cualquier tipo de producto, bien o servicio a través de la modalidad de libranza o descuento directo se deben cumplir las siguientes condiciones:

5°. Que la libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley. Las deducciones o retenciones que realice el empleador o entidad pagadora, que tengan por objeto operaciones de libranza o descuento directo, quedarán exceptuadas de la restricción contemplada en el numeral segundo del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.”

Acatando lo allí dispuesto se tendría que, al demandado, luego del reconocimiento de su asignación de retiro, es esto es, a partir del 06 de noviembre de 2018 máximo pudieron establecerse cuotas por valor de \$605.932.00 no por \$845.034.00 como en realidad se pretendió hacer por la ejecutada.

En ese escenario y ante la ejecución iniciada por el banco por mora, las únicas defensas plausibles es que se le respete al pensionado el 50% de su asignación mensual de retiro o en su defecto, que se refinancie en una cuota posible de pagar para el ejecutado; por lo que según la ley especial en cita, la obligación aún no se había hecho exigible; pero sucede que en este caso el actor no contaba con recursos para cubrir sus alimentos congruos y necesarios, por lo que se vio inmerso en la presunta mora.

Con ello queda claro que aplicando los efectos de la ley en la que se sustenta la apelación es posible derruir la ejecución, no sin antes, invitar nuevamente a la entidad ejecutada a que estudie montos de pago mensuales posibles para el ejecutado mediante la modalidad de descuento por libranza.

Finalmente se tiene certeza sobre la amenaza al derecho fundamental al mínimo vital de LEONARDO BASTO, quien con lo único que cuenta es con su pensión mínima y con la vivienda de interés social que se le otorgó por parte de la Caja Promotora de Vivienda Militar por vía de subsidio, así se puede leer por ejemplo en las sentencias T-418 y T-168 del 2016.

III. PRUEBAS

Extracto de libranza número de crédito No.9608987505.
Resolución No.19795 del 17 de octubre de 2018 de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL.
Certificación partidas computables No.690 CREMIL 54631 del 19 de mayo de 2021.
Certificación incrementos anuales no.690 CREMIL 54631 del 19 de mayo de 2021.
Certificados partidas computables No.690 CREMIL 54631 del 19 de mayo de 2021.
Certificación partidas computables No.380 CRENUK 20660125 del 01 de julio de 2021.

Solicito respetuosamente se oficie a la entidad ejecutada, a efectos de que se sirva remitir copia de las libranzas suscritas por LEONARDO BASTO.

Atentamente,


JOHN FREDY QUÑONES MONTAÑA

CC. No.17.418.999 de Acacias (Meta)
T. P. No.150.081 del C. S. de la J.

SR(A)
LEONARDO BASTO .
LEONBAS11016@GMAIL.COM .
IBAGUE TOLIMA



0 1257

BBVA

004

Creando Oportunidades

Extracto de Libranza

Número crédito cliente

Oficina

Entidad	Oficina	DC	No. Crédito
0013	0158	63	9608987505

INDUMIL

Conoce nuestro nuevo portafolio de Seguros que se comercializa a través de la red de oficinas de BBVA en todo el país. Consúltalos en www.bbva.com.co solícitalos a tu asesor en la oficina.

Monto inicial	47,000,000.00
Cuota	047 DE 096
Fecha de desembolso	2016-10-20
Número de cuotas en mora	015
Saldo en mora	16,781,449.38
Tasa de interés corriente	14.14 %E.A.
Tasa de interés de mora	26.76 %E.A.
Abono por aplicar a cuotas no causadas	0.00

Fecha límite de pago	2020-12-03
Periodo liquidado	2020-11-03 A 2020-12-03
Fecha de corte	2020-11-13

Valores asegurados

Vida	47,000,000.00
Incendio y terremoto	0.00
Vehículo	0.00

Concepto	Aplicación del pago anterior	Valor cuota
Saldo anterior	36,824,680.69	
Valor del pago	0.00	
• Capital	0.00	459,778.39
• Intereses corrientes	0.00	338,255.31
• Intereses mora	0.00	0.00
• Seguro de vida	0.00	47,000.00
• Seguro de incendio y terremoto	0.00	0.00
• Seguro vehículo	0.00	0.00
Saldo a la fecha de corte	36,824,680.69	
Valor a pagar		845,033.70
Saldo después de este pago		36,364,902.30

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Tenemos en cuenta tus pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash; por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
- Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.
- Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 – 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 3438385 y email: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 6304000 o desde el resto del país al 018000912227.
- Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S, email: colombia@kpmg.com.co.

Recuerda que el estado de tus obligaciones es reportado a las centrales de Información de Riesgos. Ten en cuenta que, si el saldo de tu crédito es inferior a 880 SMMLV, puedes efectuar pagos anticipados y decidir si abonarlos a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota.

93401863



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 19795 DEL

CREMIL:20322379

(17 OCT 2018)

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Soldado Profesional (r) del Ejército LEONARDO BASTO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.401.863 de Ibagué.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y el Acuerdo 08 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que en la Hoja de Servicios Militares radicada en esta Entidad bajo el No. 20322379 del 08 de octubre de 2018, distinguida con el No. 3-93401863 del 09 de agosto de 2018 expedida por el Jefe Sección Soldados y el Director de Personal de Ejército, consta que el señor LEONARDO BASTO fue retirado de la actividad militar POR TENER DERECHO A LA PENSION, baja efectiva 05 de noviembre de 2018 con el grado de Soldado Profesional del Ejército.
2. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio: 20 años, 6 meses y 9 días
3. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, el militar arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro así:
 - En cuantía del 70% del salario mensual (decreto 2269 del 30 de Diciembre de 2017) indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual más el 60%, en los términos del inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000).
 - Adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad.
4. Que es procedente manifestar al señor Soldado Profesional (r) del Ejército LEONARDO BASTO, que en virtud del artículo 20 de la Resolución No. 0764 de 2008 modificado por el artículo 1 de la Resolución 2031 del 22 de julio de 2009, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.

2/

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército LEONARDO BASTO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.401.863 de Ibagué.

5. Que en el presente acto administrativo no se consigna el estado civil del precitado militar, toda vez que no se allegó prueba de su estado civil como registro civil de matrimonio, declaración de unión marital de hecho, sentencia o escritura de divorcio, igualmente y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1162 de 2004, en la liquidación de Asignación de Retiro se deja pendiente por reconocer el porcentaje de Subsidio Familiar, por tanto una vez se aporten los documentos idóneos se expedirá el acto administrativo correspondiente.
6. Advertir que en el evento que se establezca, diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro de que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 19, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 03 de noviembre de 2016, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del señor **Soldado Profesional (r) del Ejército LEONARDO BASTO** nacido el 10 de junio de 1976, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.401.863 de Ibagué, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 06 de noviembre de 2018, así:

- En cuantía del 70% del salario mensual (decreto 2269 del 30 de Diciembre de 2017) indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual mas el 60%, en los términos del inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000).
- Adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del decreto 4433 de 2004.

ARTICULO 2o. Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición citada en el considerando No. 6 de la parte motiva.

ARTICULO 3o. Manifiestar al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército LEONARDO BASTO**, que en virtud del artículo 18 de la Resolución No. 5010 de 05 de junio de 2014, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.

ARTICULO 4o. El señor **Soldado Profesional (r) del Ejército LEONARDO BASTO** aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares e igualmente contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en los incisos 38.1 y 38.2 del Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004.

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército LEONARDO BASTO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **93.401.863 de Ibagué.**

ARTICULO 5o. Manifestar que las mesadas que por concepto de asignación de retiro se causen a su favor, están sujetas al fenómeno de la prescripción de que trata el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

ARTICULO 6o. El pago de la prestación estará sujeto a la verificación de supervivencia que haga ésta Entidad, en los términos del Artículo 21 del Decreto 019 del 10 enero de 2012.

ARTICULO 7o. Para efectos de citación a notificar al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército LEONARDO BASTO** téngase en cuenta la siguiente dirección: Calle 26 Sur # 8 - 29, Barrio La Reforma en Ibagué Tolima, teléfono: 3118959082. e-mail: leobas11016@gmail.com

ARTICULO 8o. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Bogotá, D.C., a **17 OCT 2018**

MAYOR GENERAL (R) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Teniente Coronel (RA) **JOSE AGUSTIN FIERRO CASTRO**
Subdirector de Prestaciones Sociales

Revisión 2: Profesional de Defensa **HENRY EDUARDO DUARTE**
Coordinador Grupo de Reconocimiento Prestaciones Sociales

Revisión 1: Abogada Contratista **REINALDA HERNANDEZ**
Grupo de Reconocimiento Prestaciones Sociales

Sustanció: Técnico Contratista **CLAUDIA YAMILE SANCHEZ**
Grupo de Reconocimiento Prestaciones Sociales
Expediente: 93401863

MINISTERIO DE DEFENSA Y CAJA DE RETIRO
DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Bogotá D.C. **17 NOV 2018** se hace constar que la
Resolución No. _____ quedo notificada mediante AVISO
desfijado el **14 NOV 2018**
en consecuencia ha quedado EJECUTORIADA en la fecha
siendo las _____ horas.

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION PRESTACIONES SOCIALES
COORDINADORA GRUPO DE NOTIFICACIONES**

No habiendo notificado personalmente la Resolución No. **19795** de fecha **17 DE OCTUBRE DE 2018** a la (s) parte (s) Interesada (s), dentro del término señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente Aviso por término legal hoy **07 DE NOVIEMBRE DE 2018** a las 7:30 a.m. advirtiendo que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Director General, el cual debe sustentarse en caso de inconformidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del Aviso, de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Vencidos los términos dispuestos en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se desfija el presente Aviso hoy **14 DE NOVIEMBRE DE 2018** a las 16:00 horas, por lo cual se considera legalmente notificado al finalizar el día hábil siguiente a la desfijación, el acto administrativo quedara ejecutoriado el día **29 DE NOVIEMBRE DE 2018** a las 16:00 horas.



Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Bogotá D.C.,

19/05/2021 2:12 p. m. JESPINOSA
 ASUNTO: COMUNICACION -INFORME--
 DESTINATARIO: JOSE EVER ESPINOSA MORENO
 DEPENDENCIA: CENTRO INTEGRAL SERVICIO
 No. COMUNICACIÓN: 0008312
 CONSECUTIVO: 2021-8312

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



* 8 8 5 5 0 * [Interno]

Bogotá, D.C. CERTIFICADO

No. 690CREMIL 54631

CERTIFICACION PARTIDAS COMPUTABLES TITULAR LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CERTIFICA:

Que revisada la nómina de asignaciones de retiro se verificó que al señor Soldado Profesional (RA) del Ejército LEONARDO BASTO , identificado con cédula de ciudadanía No. 93401863, le figura su asignación de retiro liquidada con los siguientes porcentajes y partidas computables:

SUELDO	SMMLV + 60%	\$1.453.642.00
PORCENTAJE DE LIQUIDACION		70%
SUBTOTAL		\$1.017.549.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	(SB*38,5%)	\$559.652.17
SUBSIDIO FAMILIAR	([(SB*4%)+(SB*58,5%)] *30%)	\$272.557.88
TOTAL ASIGNACION RETIRO		\$1.849.759.00

La presente se expide el 19 de mayo del 2021 a solicitud del interesado.

Cordialmente,

Coronel JUAN JAVIER LEON MENDOZA
Coordinador del Grupo Centro Integral de Atención al Usuario

Elaboró :Ever Espinosa.



SC5821-1 SA- OS-
 CER366117 CER357757

PBX:(57) (1) 3537300. www.cremil.gov.co
 FAX:(57) (1) 3537306. Carrera 13 # 27-00.
 Línea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.



Bogotá D.C.,

19/05/2021 6:41 p. m. JESPINOSA

ASUNTO: COMUNICACION - INFORME --
 DESTINATARIO: JOSE EVER ESPINOSA MORENO
 DEPENDENCIA: CENTRO INTEGRAL SERVICIO
 No. COMUNICACIÓN: 0008335

CONSECUTIVO: 2021-8335

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



* 8 8 5 7 3 * [Interno]

CERTIFICADO

No. 690

CREMIL 54631

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

C E R T I F I C A

Que el señor Soldado Profesional (R) del Ejército **LEONARDO BASTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.401.863 tiene legalmente reconocida Asignación de Retiro.

Que el valor de la Asignación de Retiro y los incrementos anuales reconocidos al señor Soldado Profesional de conformidad con los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional para cada vigencia fiscal, son los siguientes:

AÑO	ASIGNACIÓN DE RETIRO	PORCENTAJE INCREMENTO	DECRETO No	DE FECHA
2018	\$1.211.864	5.9%	2269	Diciembre 30-2017
2019	\$1.533.009	6.00%	2451	Diciembre 27-2018
2020	\$1.787.208	6.00%	2360	Diciembre 26-2019
2021	\$1.849.759	3.50%	1785	Diciembre 29-2020

Atentamente,

Coronel **JUAN JAVIER LEON MENDOZA**
 Coordinador del Grupo Centro Integral del Servicio al Usuario
 Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Proyectó: ASD Ever Espinosa



SC5821-1 SA- OS-
 CER366117 CER357757

PBX:(57) (1) 3537300. www.cremil.gov.co
 FAX:(57) (1) 3537306. Carrera 13 # 27-00.
 Linea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.



Bogotá D.C.,

19/05/2021 8:06 p. m. JESPINOSA
 ASUNTO: COMUNICACION - INFORME --
 DESTINATARIO: JOSE EVER ESPINOSA MORENO
 DEPENDENCIA: CENTRO INTEGRAL SERVICIO
 No. COMUNICACIÓN: 0008337
 CONSECUTIVO: 2021-8337

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



* 8 8 5 7 5 * [Interno]

CERTIFICADO

CREMIL 54631

No. 690

CERTIFICACION DE PARTIDAS COMPUTABLES

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

C E R T I F I C A

Que revisado el expediente administrativo del señor Soldado Profesional(R) del Ejército **LEONARDO BASTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.401.863, tiene reconocida asignación de retiro mediante **Resolución No.19.795 del 17 de octubre de 2018**, cargo al presupuesto de esta Entidad **a partir del 06 de noviembre de 2018**.

Que revisados los listados de la nómina de asignación de retiro se verifico que, al militar en mención, en los periodos que se relacionan a continuación su asignación de retiro le aparece liquidada con los siguientes porcentajes y partidas computables, así:

NOVIEMBRE A DICIEMBRE
 AÑO 2018

LIQUIDACION		
SUELDO BASICO (SMLVx60%) AÑO 2018		\$1.249.988,00
	70,00%	\$874.992,00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	38,50%	\$336.872,00
TOTAL ASIGNACION DE RETIRO		\$1.211.864,00

Proyectó: ASD Ever Espinosa



SC5821-1 SA- OS-
 CER366117 CER357757

PBX:(57) (1) 3537300. www.cremil.gov.co
 FAX:(57) (1) 3537306. Carrera 13 # 27-00.
 Linea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.



CONTINUACIÓN CERTIFICACIÓN DEL SEÑOR SOLDADO PROFESIONAL (R)
LEONARDO BASTO.

ENERO A SEPTIEMBRE

AÑO 2019

LIQUIDACION		
SUELDO BASICO (SMLVx60%) AÑO 2019		\$1.324.986,00
	70,00%	\$927.490,00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	38,50%	\$357.084,00
TOTAL ASIGNACION DE RETIRO		\$1.284.574,00

Mediante Resolución **No. 8717 del 14 de agosto 2019** se ordena la inclusión del **30%** del subsidio familiar, como partida computable dentro de la Asignación de Retiro del citado militar, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del **06 de noviembre de 2018**.

OCTUBRE A DICIEMBRE
AÑO 2019

LIQUIDACION		
SUELDO BASICO (SMLVx60%) AÑO 2019		\$1.324.986,00
	70,00%	\$927.490,00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	38,50%	\$357.084,00
SUBTOTAL		\$1.284.574,00
MAS SUBSIDIO FAMILIAR (D. 1162/2014 (30% X SF EN ACTIVO))		\$248.435,00
TOTAL ASIGNACION DE RETIRO		\$1.533.009,00

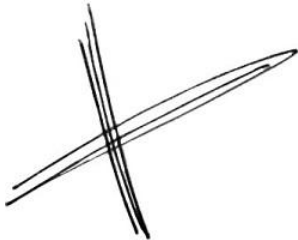
Proyectó: ASD Ever Espinosa

CONTINUACIÓN CERTIFICACIÓN DEL SEÑOR SOLDADO PROFESIONAL (R)
LEONARDO BASTO.

ENERO A DICIEMBRE AÑO 2020

SUELDO BASICO (SMLV+60%) AÑO 2020		\$1.404.485,00
	70,00%	\$ 983.140,00
PRIMA ANTIGÜEDAD	38,50%	\$ 540.726.73
SUBTOTAL		\$ 263.340.94
TOTAL ASIGNACION DE RETIRO	30,00%	\$1.787.208,00

Atentamente,



Coronel **JUAN JAVIER LEON MENDOZA**
Coordinador del Grupo Centro Integral del Servicio al Usuario
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Proyectó: ASD Ever Espinosa

Bogotá D.C.,

01/06/2021 3:56 p. m. WAVILA
 ASUNTO: COMUNICACION -INFORME--
 DESTINATARIO: WILMER ARLEY AVILA OSORIO
 DEPENDENCIA: CENTRO INTEGRAL SERVICIO
 No. COMUNICACIÓN: 0009182
 CONSECUTIVO: 2021-9182

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



* 8 9 4 2 0 * [Interno]

CERTIFICADO

No. 380 CREMIL 20660125

CERTIFICACION PARTIDAS COMPUTABLES TITULAR LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CERTIFICA:

Que revisada la nómina de asignaciones de retiro se verificó que al señor Soldado Profesional (RA) del Ejército LEONARDO BASTO , identificado con cédula de ciudadanía No. 93401863, le figura su asignación de retiro liquidada con los siguientes porcentajes y partidas computables:

SUELDO	SMMLV + 60%	\$1.453.642.00
PORCENTAJE DE LIQUIDACION		70%
SUBTOTAL		\$1.017.549.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	(SB*38,5%)	\$559.652.17
SUBSIDIO FAMILIAR	([(SB*4%)+(SB*58,5%)] *30%)	\$272.557.88
TOTAL ASIGNACION RETIRO		\$1.849.759.00

La presente se expide el 1 de junio del 2021 a solicitud del interesado.
 Cordialmente,

Coronel JUAN JAVIER LEON MENDOZA
Coordinador del Grupo Centro Integral de Atención al Usuario
 Elaboró: Arley Avila



SC5821-1 SA- OS-
 CER366117 CER357757

PBX:(57) (1) 3537300. www.cremil.gov.co
 FAX:(57) (1) 3537306. Carrera 13 # 27-00.
 Línea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.





Ibagué, 11 de enero de 2021

Doctora

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

Juez Cuarto Civil Municipal de Ibagué

E. S. D.

Ref. Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación - Ejecutivo Hipotecario de BBVA COLOMBIA S.A. Vs. LEONARDO BASTO
Radicación No.73001400300420200033300

JOHN FREDY QUIÑONES MONTAÑA, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Ibagué, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte ejecutada, respetuosamente me permito promover recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que libró mandamiento de pago el 29 de octubre de 2020 y su adición del 05 de agosto de 2021.

I. HECHOS U OMISIONES FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACION

1.1. El señor LEONARDO BASTO laboró como soldado profesional del Ejército Nacional durante veinte (20) años, seis (6) meses y nueve (9) días.

1.2. Mientras se encontraba en servicio activo adquirió tres obligaciones financieras con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., en adelante BBVA.

1.3. Estas obligaciones fueron contraídas por el demandado así:
Pagaré No.142 – 9600286806 del 30 de noviembre de 2015 por valor de \$13.500.000.00.
Pagaré M026300105187601589608987505 del 09 de octubre de 2020 por valor de \$36.824.680.60 y \$5.305.753.40.

*Carrera 5ª No.29 - 32 Oficina 290 Centro Comercial La Quinta
Tel. 2809252 Cel. 314 4156914*

www.quiaso.com
gerencia@quiaso.com
Ibagué Colombia

Pagaré M026300105187601425000764893 del 09 de octubre de 2020 por valor de \$540.744.12 y \$33.261.49.

1.4. El pago de estas obligaciones se pactó mediante descuento de nómina mensual, actuando el BBVA como operador de libranza bajo las luces de la Ley 1527 de 27 de abril de 2012 *“Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento Directo y se dictan otras disposiciones”* y al Decreto 2620 del 20 de noviembre de 2013.

1.5. Mediante la Resolución No.19795 del 17 de octubre de 2018 la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, reconoció y ordenó pagar al ejecutado una asignación de retiro mensual en cuantía equivalente al 70% del salario mensual, adicionado con un 38.50% de la prima antigüedad, efectiva a partir del 06 de noviembre de 2018.

1.6. Entre la fecha en que se adquirió la obligación contenida en el primer pagaré y la fecha del reconocimiento de la asignación de retiro el ejecutado cumplió debidamente con el pago de las sumas adeudadas; sin embargo, ante el reconocimiento de su asignación de retiro, el monto de sus ingresos se vio seriamente afectado.

1.7. Al demandado se le descontaba de manera mensual de su nómina como soldado profesional en servicio activo la suma de \$845.034.00

1.8. De devengar como salario la suma de \$3.028.759.48 en servicio activo como soldado profesional, pasó a ganar por concepto de asignación de retiro la suma de \$1.211.864.00

1.9. Mi representado pese a los ingentes esfuerzos para poder cumplir con las obligaciones pactadas, le ha sido imposible cubrir una suma tan alta; sin embargo, hasta el mes de octubre de 2020 pudo gracias al pago del retroactivo pensional y tres meses de alta ponerse al día en la obligación.

1.10. El actor ha ofrecido múltiples alternativas de pago al BBVA; pero esta entidad insiste en que se le debe cancelar la cuota pactada equivalente a \$845.034.00

1.11. El actor está en capacidad de cubrir una cuota mensual acorde a su realidad económica, pero la ejecutada en una actitud tozuda insiste en el pago total de la obligación, haciendo uso de la garantía real y procurando despojar a mi representado del único activo con que cuenta que es su vivienda de interés social

adquirida con el subsidio otorgado por la Caja Promotora de Vivienda Militar.

II. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Inicialmente debe tenerse en cuenta que se trata de una obligación clara y expresa, pero que no goza de exigibilidad dada la modalidad con que se adquirió el crédito, que es mediante la figura de descuento por libranza.

La Ley 1527 del año 2012 tuvo vigencia, valga decir irretroactiva, a partir del 27 de abril del año 2012 y el título que sirve como base de recaudo en este proceso fue suscrito el 30 de noviembre del año 2015. Es evidente, entonces, que la norma, cuyos efectos fueron inaplicados, hacía parte del ordenamiento jurídico cuando el mutuo se perfeccionó, por lo que el banco debió acatar en su integridad el articulado.

Por lo que se debe verificar las condiciones de la libranza, bajo las luces de los reglado en la ley 1527 del año 2012.

Para año 2015 el monto por salario mensual devengado por el señor LEONARDO BASTO ascendía a \$3.028.759.00 y sus descuentos rondaban los \$845.034.00; sin embargo, para cuando se reconoce la asignación mensual de retiro su mesada quedó fijada en \$1.211.864.00

El numeral 5° del artículo 3° la ley 1527 de 2012, establece:

“Artículo 3°: Para poder acceder a cualquier tipo de producto, bien o servicio a través de la modalidad de libranza o descuento directo se deben cumplir las siguientes condiciones:

5°. Que la libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley. Las deducciones o retenciones que realice el empleador o entidad pagadora, que tengan por objeto operaciones de libranza o descuento directo, quedarán exceptuadas de la restricción contemplada en el numeral segundo del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.”

Acatando lo allí dispuesto se tendría que, al demandado, luego del reconocimiento de su asignación de retiro, es esto es, a partir del 06 de noviembre de 2018 máximo pudieron establecerse cuotas por valor de \$605.932.00 no por \$845.034.00 como en realidad se pretendió hacer por la ejecutada.

En ese escenario y ante la ejecución iniciada por el banco por mora, las únicas defensas plausibles es que se le respete al pensionado el 50% de

su asignación mensual de retiro o en su defecto, que se refinance en una cuota posible de pagar para el ejecutado; por lo que según la ley especial en cita, la obligación aún no se había hecho exigible; pero sucede que en este caso el actor no contaba con recursos para cubrir sus alimentos congruos y necesarios, por lo que se vio inmerso en la presunta mora.

Con ello queda claro que aplicando los efectos de la ley en la que se sustenta la apelación es posible derruir la ejecución, no sin antes, invitar nuevamente a la entidad ejecutada a que estudie montos de pago mensuales posibles para el ejecutado mediante la modalidad de descuento por libranza.

Finalmente se tiene certeza sobre la amenaza al derecho fundamental al mínimo vital de LEONARDO BASTO, quien con lo único que cuenta es con su pensión mínima y con la vivienda de interés social que se le otorgó por parte de la Caja Promotora de Vivienda Militar por vía de subsidio, así se puede leer por ejemplo en las sentencias T-418 y T-168 del 2016.

III. RECLAMACIONES

Solicito respetuosamente a la Señora Juez, reponer el mandamiento de pago del 29 de octubre de 2020 y su adición del 05 de agosto de 2021, en consecuencia, declarar terminado el proceso y levantar las medidas cautelares decretadas.

De negarse a reponer la decisión solicito dar trámite ante el Juez Civil del Circuito de Ibagué –Reparto– para resolver la alzada. Del presente disenso se corre traslado a la entidad ejecutada.

Atentamente,



JOHN FREDY QUIÑONES MONTAÑA

CC. No.17.418.999 de Acacias (Meta)

T. P. No.150.081 del C. S. de la J.